

[125] Permiso condicionado a presentar aval y personación en comisaría.

Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 Y concordantes del Reglamento Penitenciario, los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres: haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta. Ahora bien el Tribunal constitucional (así Sentencia 109/2000) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constanding el cumplimiento de los requisitos objetivos y que por ello no basta con que estos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados

El interno recurrente cumple condena por un delito de lesiones a la pena de seis años cuyo cumplimiento en su mitad lo ha sido el 6 del 4 de 2015 y en tres cuartas partes lo será al 4 del 10 del 2016.

Se ha cumplido así una parte significativa en cuanto al despliegue del efecto intimidativo de la pena habida cuenta la condición de primario del recurrente.

De otra parte, en cuanto a la conducta penitenciaria las sanciones impuestas por dos faltas cancelaron el 21 del 12 del 2014 y por tanto con anterioridad al acuerdo de la junta denegatorio del permiso de fecha 27 del 3 del 2015; a éste momento no sería de apreciar por tanto mala conducta.

En cuanto a los motivos de denegación del permiso no resulta que lo sean por desadaptación de conducta ni resistencia al cambio conductual y se viene en alegar apoyo familiar.

En tales condiciones es de estimar el recurso y conceder un permiso inicial de siete días distribuido en un primer periodo de tres días y un siguiente de cuatro días (3+4) y con la condición de presentarse el día inicial y final del permiso ante las dependencias de los Cuerpos de Seguridad del Estado más próximos al lugar de donde venga en disfrutarse el permiso, la de presentar aval personal si no mediare y aquellas otras que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 3816/2015, de 11 de Septiembre de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 138/2015.**